

**CARATULA: "MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA C/ LEMBEYE, JULIO Y
OTROS S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL"**

EXPTE. NRO. RO-02652-C-2025 -

GENERAL ROCA, 11 de febrero de 2026.

Téngase presente el dictamen efectuado por el Ministerio Público Fiscal.

Compartiendo lo dictaminado por el Ministerio Público, entiendo que esta Unidad Procesal de Familia no resulta ser competente en las presentes actuaciones, en razón de la materia, toda vez que es de público conocimiento que desde el año 2008, el trámite de los sucesorios es competencia de los Juzgados civiles. Al respecto la ley 4308 establece concretamente en el art. 2 lo siguiente: "Los procesos sucesorios actualmente radicados en los Juzgados de Familia serán reasignados a los Juzgados Civiles, Comerciales y de Minería de la Circunscripción que corresponda."

En función de ello, entiendo que ha existido una errónea remisión de estas actuaciones a la UP a mi cargo, debiendo en su caso el Juzgado competente solicitar la remisión del expediente sucesorio, más no remitir una ejecución fiscal a un fuero de familia.

A todo evento se hace saber que se adjunta a las presentes copia de las actuaciones obrantes en LEX de los autos "LEMBEYE, JULIO S/ SUCESION (EXPTE. NRO. 477-03)".

Conforme lo expuesto, resultado y **así lo resuelvo:** incompetente para la tramitación de la ejecución fiscal remitida, remítanse las presentes a la OTICCA a los fines de su correspondiente radicación. Remítase por intermedio de OTIF.

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza